

Expediente: 554/11-A6

Carátula: **CONCHA BLANCA CECILIA C/ ZAVADIVKER DAMIAN ANIBAL S/Z- INDEMNIZACIONES S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**

Tipo Actuación: **OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **03/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONCHA, BLANCA CECILIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 554/11-A6



H103064391984

OFICIO N° 799

LIBRE DE DERECHO

San Miguel de Tucumán.-

A ESCRIBANIA

DE LA

DRA. BLANCA ESTELA GARCIA CONTRERAS

S / D

JUICIO: CONCHA BLANCA CECILIA c/ ZAVADIVKER DAMIAN ANIBAL S/Z- INDEMNIZACIONES s/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA - Expte. n° 554/11-A6

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VIª Nom., a cargo de Leonardo Andres Toscano Juez, Secretaría actuaria a cargo de Carlos Santiago Meuli Guzmán y Adriana Montini, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Oficio, a fin de verificar si las copias de las escrituras que se adjunten en 01 archivo PDF en 13 páginas fueron redactadas en su escribanía, remita testimonio o en su defecto autentique las copias.

Se transcribe a continuación el decreto y nota que ordenan el presente oficio: "**San Miguel de Tucumán.- (...) LIBRESE OFICIO conforme fuera ordenado en fecha 30/03/2023. (...) - FWM-554/11-A6 FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital: CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707, Fecha:02/05/2023;**

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar/> **NOTA:**
Se hace constar que en el día de la fecha, se llevó a cabo la audiencia prevista en el art. 69 CPL, y se proveyó en autos principales la admisibilidad del presente cuaderno de prueba en los siguientes terminos: "A LA

INFORMATIVA: *Aceptese el medio de prueba ofrecido. Librese OFICIO conforme se solicita", dando inicio al plazo probatorio.-* Secretaría, 30 de marzo de 2023.- APM- FIRMADO DIGITALMENTE Certificado Digital: CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795, Fecha:30/03/2023; La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>”-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ-

Se hace constar que deberá dar cumplimiento con lo solicitado en el término de DIEZ DIAS, según lo previsto por el art. 411 C.P.C. y bajo apercibimiento del art. 137 C.P.C., el cual se transcribe a continuación: **"Art. 411.- Plazo para contestar informes.** *Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables.Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.:* **"Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS.** *Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder".-*

Se hace saber que se encuentra facultado para diligenciar el presente oficio DOMINGUEZ,FEDERICO JOSE - M.P. N°5421 y/o la persona que designe, con todas las facultades de ley.-

Se informa que la presentación de su informe deberá ser ingresada a través del Portal del SAE con clave informática. En caso de no poseer tal clave, deberá ser realizada a través de la Mesa de Atención al Ciudadano (Acordada 378/20 – Pto. 1°).-MJQZ.-

SALUDO A UD. ATTE.

SECRETARIA

JUZGADO DEL TRABAJO DE LA VI° NOMINACION

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: DOMINGUEZ,FEDERICO JOSE - - 9000000000

Actuación firmada en fecha 02/05/2023

Certificado digital:
CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.